



AUTO N° 077
12 DE MAYO DE 2016

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la planta trituradora de material de construcción a ubicar en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 009 de fecha 25 de febrero de 2016, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con CC No 900587861-9, para la planta trituradora de material de construcción a ubicar en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 1 de abril del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. En virtud de ello se liquidará el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. La peticionaria debe adelantar el trámite pertinente para el abastecimiento del recurso hídrico subterráneo. En todo caso, el permiso de emisiones atmosféricas no será definido mientras no se haya resuelto el abastecimiento del recurso hídrico, salvo que técnicamente se compruebe que para el funcionamiento y operación de la planta no se requiere de dicho recurso.
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° de por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la planta trituradora de material de construcción a ubicar en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Proyecto	Categoría	Valor	Viáticos	Transporte	Alimentación	Alquiler de vivienda	Alquiler de vehículo	Alquiler de moto	Alquiler de bicicleta
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 655.574,50
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 877.774,50
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 877.774,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 219.443,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.097.218,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2	\$ 90.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	131
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° de por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la planta trituradora de material de construcción a ubicar en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 764.017

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la planta trituradora de material de construcción a ubicar en el predio lote N° 1 casa quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9. La diligencia se cumplirá el día 2 de junio de 2016 con intervención del ingeniero ambiental y sanitario CARLOS CUELLO ESCANDON, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 764.017 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 19 de mayo de 2016 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° de por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la planta trituradora de material de construcción a ubicar en el predio lote N° 1 Casa Quinta Las Mercedes-Zona Rural en comprensión territorial del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SLM CONSTRUCCIÓN S.A. con identificación tributaria No 900587861-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales:

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 12 días del mes de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Expediente: CJA 016-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015